



**República de Colombia**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Anzoátegui - Tolima**

Anzoátegui Tolima, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado: María del Carmen Cardona Vélez  
Radicado: 730434089001 2018 00200 00.

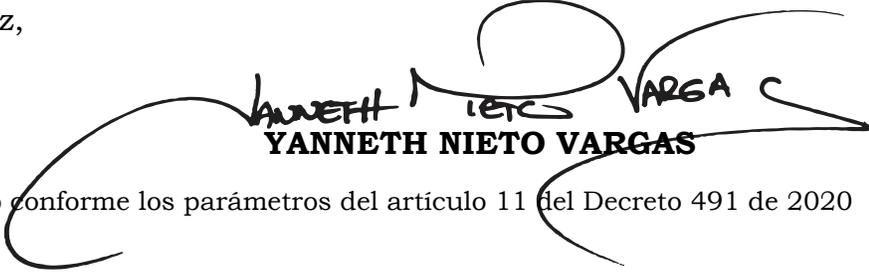
Asunto: Requerimiento

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial del ejecutante, resulta pertinente realizar algunas aclaraciones y modificaciones de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

Se advierte a la apoderada judicial del ejecutante, que la liquidación del crédito presentada el 8 de febrero 2021, debe ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo del 14 de diciembre de 2018, y la sentencia de seguir adelante la ejecución adiada el 11 de octubre de 2019 en la que se fijó agencias en derecho, es decir, con especificación del capital insoluto y de los intereses que se han causado hasta la fecha de su presentación; en consecuencia se ordena a la parte actora que realice nuevamente la liquidación correspondiente al pagare 066276100004695 como quiera que los intereses corrientes no coinciden con las sumas por las que se libró mandamiento ejecutivo y se siguió adelante la ejecución.

Notifíquese,

La Juez,

  
**YANNETH NIETO VARGAS**

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020